

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 31 DE OCTUBRE DE 2023

ESTADO CIVIL No. 39 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201500182.00 Sucesión	Germán Rodríguez Ángel y Otros	Causante: Trinidad Ángel de Rodríguez (q.e.p.d)	30/10/2023	Auto Agrega y Acepta Renuncia
201900134.00 Ejecutivo Hipotecario	David Andrés Ariza Bulla	Manuela Yucelly Álvarez Acevedo	30/10/2023	Auto Agrega Publicacion
202100024.00 Ejecutivo Singular	Teresa Castro de Castillo	Luz Nury Durán Gil y Otro	30/10/2023	Auto Agrega, Acepta Desistimiento Demandado y Cita Aud. Concentrada
202100096.00 Pertenencia	Aida Nubia Garzón Guerrero y otros	Ana Judith Guerrero Bernal y otros	30/10/2023	Auto Agrega, Admite Reconvenccion y ordena Traslado
202100111.00 Ejecutivo de Alimentos	Manuel Alfonso Jiménez Acuña	Mery Yolanda Páez Lugo	30/10/2023	Auto Agrega y Ordena Oficiar Empleador
202100153.00 Pertenencia	Liliana Benavides Bolaños	Tulio Benavides Bolaños y Otros	30/10/2023	Auto Agrega
202100237.00 Pertenencia	Carmen Alicia Ballesteros Molina	Herederos Indeterminados de José Gómez y Otros	30/10/2023	Auto Ordena Emplazar y Otro
202200004.00 Ejecutivo Singular	Cooperativa Financiera Confiar	Arturo Tique Masmela	30/10/2023	Auto Requiere Apoderada
202200041.00 Sucesión	Julio Mario Hernández Jiménez y Otros	Causante: María Encarnación Jiménez de Hernández (q.e.p.d)	30/10/2023	Auto Cita Reanuda Diligencia de Inventario y Avaluos
202200128.00 Pertenencia	Danilo Barriga Méndez y Otros	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Personas Indeterminadas	30/10/2023	Auto Agrega y Ordena Traslado Excepciones Previas
202200182.00 Pertenencia	Ana María Lara Quintero y Otro	Personas Indeterminadas	30/10/2023	Auto Agrega y Ordena Oficiar
202200218.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nelson Cárdenas Castebianco y Otro	30/10/2023	Auto Agrega, Tiene en cuenta Notificación y Ordena Terminos
202200232.00 Pertenencia	Patricia Penagos Quintero	Blanca Penagos de Martínez y Otros	30/10/2023	Auto Vence Termino
202300021.00 Sucesión	José Gumercindo Ramírez Díaz y Otros	Causante: Luis Eduardo Ramírez Díaz (q.e.p.d)	30/10/2023	Auto Cita a Diligencia de Inventario y Avaluos
202300022.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Anatolio Páez Gualteros y Otro	30/10/2023	Auto Tiene Notificados y Ordena Terminos
202300065.00 Ejecutivo Singular	Luis Alfonso Cortés Benavides	Arcadio Zambrano Cortés	30/10/2023	Auto Requiere
202300075.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Miguel Ángel Jiménez Ayala y Otro	30/10/2023	Auto Agrega, Ordena y Otro
202300113.00 Custodia, Visitas y Exoneración de Alimentos	Cristian Camilo Acosta Tijaro	Lina María Cardozo Hernández	30/10/2023	Auto Agrega, Reconoce Personeria y Cita Aud. Concentrada
202300146.00 Ejecutivo Singular	Jaime Alberto Páez Ramírez	Jenny Constanza Gómez Lorenzan	30/10/2023	Auto Cita Aud. Inicial
202300159.00 Pertenencia	María Antonia Sánchez Rodríguez	Pastor Sánchez y Personas Indeterminadas	30/10/2023	Auto Agrega y Requiere ANT
202300167.00 Ejecutivo Singular	FEPAL	Brayan Stiben Bolaños Salazar y Otras	30/10/2023	Auto Agrega y Ordena Poner en Conocimiento
202300217.00 Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal	José Ignacio Guaqueta Castro y Otro	Causantes: Alberto Guaquetá (q.e.p.d) y Domitilia Castro de Guaquetá (q.e.p.d)	30/10/2023	Auto Declara Abierto
202300225.00 Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Sergio Alexander Restrepo Vásquez	30/10/2023	Auto Libra Mandamiento de Pago y Otro
202300247.00 Alimestos, Custodia y Visitas	Pedro Evaristo Cardenas Sanabria	María Constanza Zabala Barriga	30/10/2023	Auto Admite

202300248.00 Ejecutivo de Alimentos	Germán Bojacá Quintero	Yeimi Catherine Lara	30/10/2023	Auto Inadmite
202300249.00 Ejecutivo de Alimentos	Anggi Lorena Rodríguez Benavides	Wilfrhey Stivenn Luna Moncada	30/10/2023	Auto Admite, Concede Amparo
202300250.00 Pertenencia	William Zuluaga Gaitan	Herederos Indeterminados de Estanislao Torres(q.e.p.d), Valentin Torres (q.e.p.d) y Demas	30/10/2023	Auto Inadmite

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jrpmalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: jrpmalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Celular y WhatsApp: 3183417655

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memoriales allegados por el apoderado de Luis Humberto Rodríguez Ángel. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memoriales allegados por el abogado **QUINTERO ALZATE** manifestando entre otros, que renuncia al poder otorgado (folios 28 a 66), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto por el togado, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado por parte del abogado Luis Hernando Quintero Alzate. Sin embargo, se le hace saber al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (05) días luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada informando de la publicación de la diligencia de remate. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante anexando prueba de la publicación de la diligencia de remate en el Periódico El Tiempo y, certificación emitida por el director de la Emisora Comunitaria Roca Stéreo de Suesca (folios 439 a 442), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte ejecutante conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Agréguese a los autos memoriales allegados por la parte ejecutante manifestando y reiterando que, es su deseo desistir del demandado WILSON FERNANDO CORTES SIERRA (q.e.p.d) y continuar **“el proceso ejecutivo única y exclusivamente con la demandada LUZ NURY DURAN GIL”** (negrilla original del texto) (folios 455 a 457), para los fines procesales pertinentes.
2. Atendiendo a las razones expuestas por la ejecutante y, teniendo en cuenta que en dos oportunidades realizó la misma manifestación, este Despacho ACCEDE a lo deprecado, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que a la letra dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

Aterrizando al caso en concreto, se evidencia que, se cumple con los requisitos de la norma trascrita, en consecuencia, se acepta el desistimiento de la demandada TERESA CASTRO DE CASTILLO en contra de WILSON FERNANDO CORTES SIERRA (q.e.p.d) y, en consecuencia, se ordenará levantar la medida cautelar decretada en auto fechado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por **TERESA CASTRO DE CASTILLO** en contra de **WILSON FERNANDO CORTES SIERRA** (q.e.p.d).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario del demandado WILSON FERNANDO CORTES SIERRA como empleado del BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese el oficio

con destino al empleador a fin de que se sirva dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No. 306 del 20 de abril de 2021.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, **ENTRÉGUENSE** los depósitos que se encuentren a órdenes de este proceso a la parte demandada.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutante atendiendo a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, en consecuencia, fíjese la suma de \$150.000 equivalente al 5% sobre el valor contenido en el auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: CONTINÚESE el presente proceso únicamente respecto de la demandada **LUZ NURY DURÁN GIL**.

Ahora bien, en atención a lo indicado por la demandante y revisado el expediente, se evidencia que la demanda **LUZ NURY DURÁN GIL** se encuentra debidamente notificada y que, la misma contestó la demanda (folios 394 a 404), teniéndose entonces debidamente trabada la litis. Por ende y, con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, **CITA** a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19708694>

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda por parte de la curadora designada y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos contestación de demanda allegada dentro del término por parte de la curadora designada en autos anteriores (folios 164 a 166) y que no se propusieron excepciones, para los fines procesales pertinentes.

De otro lado y tal como se señaló en auto adiado treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), procede este Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la demanda reivindicatoria en reconvenición allegada por el apoderado de GLORIA LUCÍA GUERRERO LÓPEZ.

Ahora bien, en lo que concierne a la demanda en reconvenición presentada por el apoderado de la parte pasiva y, reunido el lleno de requisitos de Ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal reivindicatoria del dominio instaurada por GLORIA LUCÍA GUERRERO LÓPEZ contra JAIRO GARZÓN GUERRERO, AIDA NUBIA GARZÓN GUERRERO Y OSCAR ARMANDO GARZÓN GUERRERO.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por un término de veinte (20) días.

TERCERO: TRÁMITESE el presente asunto por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, conforme al avalúo catastral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 039 del 31 de octubre de 2023.



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 039 del 31 de octubre de 2023.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada del demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memoriales allegados por la apoderada del ejecutante solicitando entrega de depósitos y, requerir al empleador de la demandada (folios 215 a 218), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el asunto y, atendiendo a lo deprecado por la togada, este Despacho ORDENA OFICIAR a la empresa FLORES PRISMA S.A. a fin de que informa acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

Anéxese al oficio, el memorial agregado en este auto y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 160 a 162), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Maira Lorena Jiménez Mindiola".

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto anterior, sin embargo, se avizora que no se ha dado cumplimiento al emplazamiento ordenado en el mismo proveído.

En consecuencia, por secretaria, REALÍCESE el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ GÓMEZ (q.e.p.d) Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a auto fechado veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez vencido el término del emplazamiento, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando nueva medida cautelar. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante solicitando nueva medida cautelar (anexo 0033), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la petición que eleva la apoderada, este Despacho la requiere para que aclare si desiste de la medida anteriormente decretada por esta sede judicial y, en caso negativo, allegue el correo electrónico de la empresa a la que debe ser notificada la nueva medida cautelar solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202200041** 00
Interesados: Julio Mario Hernández Jiménez y Otros
Causante: María Encarnación Jiménez de Hernández (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con correo electrónico informando de la cancelación de audiencia. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en correo electrónico (folios 151 a 155), este Despacho fija fecha para reanudar la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **10:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifsizecloud.com/19711041>.

Se conmina a los interesados y a su apoderado a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda por parte del curador designado, contestación de demanda allegada por la abogada Ana María Linares. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Téngase en cuenta que dentro del término el curador ad litem contestó la demanda (folios 166 a 171) y, de igual manera, la demandada LEILA ROSA BARRIGA MÉNDEZ a través de su apoderada judicial (folios 175 a 248), para los fines procesales pertinentes.
2. Agréguese a los autos memorial allegado por la abogada Ana María Linares conforme a auto anterior (folios 172 a 174). En consecuencia, **téngase en cuenta que LEILA ROSA BARRIGA MÉNDEZ** actúa en calidad de heredera determinada.
3. Revisadas las contestaciones agregadas, se evidencia que se propusieron excepciones previas, por lo que este Despacho ORDENA CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas, por el término de tres (03) días conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante y, respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado informando de la radicación de derecho de petición ante la Agencia Nacional de Tierras (folios 135 a 137) y, respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras informando que el predio objeto de litis es de naturaleza jurídica privada (folios 138 a 189), para los fines procesales pertinentes.

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, sin embargo, se evidencia que con ocasión al auto que ordenó rehacer oficio adiado once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se tramitaron solamente los oficios respecto del inmueble identificado con folio No. 176-200, faltando lo concerniente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-24859.

En consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá y a la Agencia Nacional de Tierras en los términos del auto contentivo en el anexo 0003 del expediente. **Téngase en cuenta que, la orden aquí contenida es respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-24859.**

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante informando de la notificación conforme al artículo 292 del CGP. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la ejecutante informando de la notificación a la pasiva conforme al artículo 292 del Código General del Proceso (folios 185 a 215), para los fines procesales pertinentes.

Revisados el acto procesal allegado como los anexos, **TÉNGASE CON RESULTADO POSITIVO** la notificación por aviso a los demandados.

En consecuencia y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso, este Despacho **ORDENA** mantener en términos el asunto hasta el día siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de término concedido en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que venció en silencio el término para contestar la demanda.

De otro lado, se conmina al togado a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 2° del auto que admitió el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con correo electrónico informando de la cancelación de audiencia. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en el correo electrónico obrante a folios 105 a 107, este Despacho fija como fecha para reanudar la diligencia de inventarios y avalúos, el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **10:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifsizecloud.com/19712955>

Se conmina a los interesados y a su apoderado a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial de la apoderada de la ejecutante informando notificación conforme al artículo 292 del CGP a la pasiva. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la togada de la activa informando de la notificación a la pasiva conforme al artículo 292 del Código General del Proceso (folios 47 a 69), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal agregado, este Despacho lo tiene con **RESULTADO POSITIVO**, en consecuencia, téngase en cuenta que respecto del demandado WILLIAM ARBEY MORENO GARZÓN, el término **venció en silencio**.

Respecto del demandado ANATOLIO PAEZ GUALTEROS, este Despacho ordena mantener en términos el asunto hasta el día dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), lo anterior teniendo en cuenta el artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la activa solicitando requerir a sede judicial oficiada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado del demandante solicitando se requiera al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (folios 40 a 41), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto por el togado y, revisado el expediente, se avizora que a la fecha no existe respuesta por parte de la sede judicial mencionada en el memorial agregado, pese a haber sido debidamente notificada la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago.

Al efecto, ofíciase al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá e infórmesele que este Despacho lo requiere a fin de que informen lo pertinente respecto del embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo número **2012-01054**. Anéxese auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LÓRENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la ejecutante informando de la notificación a uno de los demandados conforme al artículo 291 del CGP. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante allegando notificación conforme al artículo 291 del CGP (folios 162 a 165), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal aquí agregado, **TÉNGASE CON RESULTADO POSITIVO** en consecuencia, continúese con la notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso respecto del demandado MIGUEL ANDRÉS JIMENEZ AYALA.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con correo electrónico informando de la cancelación de la audiencia programada en auto anterior, memorial allegando poder y respuesta de la Comisaria de Familia de Suesca. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos poder allegado (folios 71 a 73), oficio No. 2-2168 remitido por la Comisaria de Familia de Suesca allegando visitas a los extremos de la litis (folios 74 a 92), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a las razones expuestas en el correo electrónico obrante a folio 93 y revisados los anexos del poder allegado, este Despacho le reconoce personería al abogado LEOVIGILDO CRUZ PARADA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Teniendo en cuenta que el togado había solicitado acceso al expediente, se ordena al equipo de secretaria remitir el respectivo link al togado.

En aras de continuar con el trámite que le asiste al presente asunto, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a la **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual haciendo uso del siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/19725557>.

Connímese a la demandada para que allegue la documentación requerida por esta sede judicial en auto adiado catorce (14) de agosto mismo.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial recorriendo traslado en término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que dentro del término, la activa recorrió el traslado ordenado en auto anterior (folios 85 a 101), para los fines procesales pertinentes.

Agotadas las etapas procesales y, de conformidad con los artículos 372 y siguientes, este Despacho fija como fecha para llevar a cabo de manera **presencial** la **AUDIENCIA INICIAL** el día **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **10:00 am** haciendo uso del siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/19725646>.

Se conmina a los togados y a las partes a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la demandante y contestación d ela ORIP. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la demandante informando del pago requerido por la ORIP (folios 51 a 53) y, respuesta de la Oficina de Resgistro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá allegando certificado especial en el que informan que no existen titulares de derecho real (folios 54 a 57), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras, en consecuencia, este Despacho ordena OFICIAR NUEVAMENTE a la citada autoridad en los términos del auto adiado veintidós (22) de agosto presente.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuestas de las empresas oficiadas atendiendo a medida cautelar decretada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuestas allegadas por **FLORES LA ALDEA S.A. y SU TEMPORAL S.A.S.** (folios 47 a 67), para los fines procesales pertinentes.

Póngase en conocimiento de la ejecutante las respuestas agregadas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 487 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes **ALBERTO GUAQUETA (q.e.p.d) Y DOMITILA CASTRO DE GUAQUETA (q.e.p.d).**

SEGUNDO: TÉNGASE como herederos a **JOSE IGNACIO GUAQUETA CASTRO Y EVIDALIA GUAQUETA CASTRO** en su calidad de hijos legítimos de los causantes. Lo anterior de conformidad al artículo 1046 del Código Civil quien acepta la herencia con beneficio de inventario como lo dispone el artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a **LUIS HERNANDO GUAQUETA CASTRO, MARIA EUGENIA GUAQUETA CASTRO, MARIA ROSA DELIA GUAQUETA CASTRO, VICTOR ORLANDO GUAQUETA CASTRO, MARIA LUCILA GUAQUETA CASTRO, CARLOS ALBERTO GUAQUETA CASTRO, ARTURO GUAQUETA CASTRO, MARIA SUSANA GUAQUETA CASTRO y MARIA CONSUELO GUAQUETA CASTRO** en calidad de herederos de los causantes, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de veinte (20) días manifieste si acepta o repudia la herencia, de conformidad al artículo 492 ibídem.

CUARTO: Se ORDENA la publicación del EMPLAZAMIENTO de quienes se crean con derecho de intervenir en la sucesión y a los acreedores de la sociedad conyugal. El emplazamiento debe permanecer de forma permanente hasta su terminación, acorde a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, que guarda correspondencia con el Código General del Proceso.

QUINTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente trámite sucesoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso REMITIÉNDOSE copia íntegra de la demanda, anexos y subsanación.

SEXTO: Este Despacho le reconoce personería al abogado RAÚL GERMÁN DÍAZ como apoderado de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 039 del 5 de octubre de 2023.

Clase de proceso: Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: N°. 257724089001 **202300217** 00

Interesados: José Ignacio Guaqueta Castro y Otro

Causantes: Alberto Guaquetá (q.e.p.d) y Domitilia Castro de Guaquetá (q.e.p.d)



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 039 del 5 de octubre de 2023.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y que, el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representada legalmente por Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo, en contra de **SERGIO ALEXANDER RESTREPO VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$64.335.306.00)** contenidos en el pagaré No. 656688883 con fecha de vencimiento cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
2. Por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.805.572.00)** por concepto de intereses corrientes causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré No. 656688883.
3. Por los intereses moratorios máximos que se causen sobre la suma contenida en el numeral 1° desde el día seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 039 del 31 de octubre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con informe allegado por la Comisaria de Familia conforme al artículo 11 numeral 2° de la Ley 1098 de 2006. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y, las disposiciones contenidas en la ley 1098 de 2006, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca conforme a lo anterior dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS del menor K.A.C.Z instaurada por **PEDRO EVARISTO CARDENAS SANABRIA** en contra de **MARIA CONSTANZA ZABALA BARRIGA**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente proceso por el procedimiento de verbal sumario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente actuación al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUENSE las facturas o respectivos comprobantes de los gastos relacionados en el numeral 4° del acápite de pretensiones.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía a favor de **ANGGI LORENA RODRÍGUEZ BENAVIDES** en representación del menor I.S.L.R, en contra de **WILFREHEY STIVENN LUNA MONCADA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.721.600.00 M C/TE)**, por concepto de obligaciones alimentarias desde el mes de abril de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023, contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$614.000.00 M C/TE)**, por concepto de vestuario causado hasta junio del 2023, contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.
3. Por las cuotas de alimentos y demás obligaciones que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se **ORDENA** avisar a MIGRACIÓN COLOMBIA o a la entidad que haga sus veces para impedir la salida del país del demandado, lo anterior conforme al parágrafo 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

De otro lado, revisado el escrito de demanda, se encuentra un acápite denominado **"PETICIÓN ESPECIAL"** en el que la abogada solicita se conceda amparo de pobreza a la demandante **ANGGI LORENA RODRÍGUEZ BENAVIDES** atendiendo a que esta, indicó a la togada, bajo la gravedad de juramento estar inmersa en la situación jurídica contemplada en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.



Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202300249** 00

Demandante: Anggi Lorena Rodríguez Benavides en representación del menor I.S.L.R

Demandado: Wilfrehey Stivenn Luna Moncada

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora ANGGI LORENA RODRÍGUEZ BENAVIDES.

SEGUNDO. Nombrar como apoderado de la señora ANGGI LORENA RODRÍGUEZ BENAVIDES, a la abogada **GILMA ORJUELA MALDONADO** quien representará a la interesada en el presente proceso.

TERCERO: Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47, que guarda correspondencia con lo normado en el artículo 154 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. INDÍQUESE bajo la gravedad de juramento que los números de identificación de los demandados no reposan en los documentos aportados con el escrito de demanda.
2. APÓRTESE copia de la escritura pública No. 244 del 10 de diciembre de 1928 otorgada en la Notaria de Sesquilé, a fin de obtener el número de identificación de los demandados.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez